

Sesión del 21 de Mayo.

Presidencia del H. Urrieta
Con asistencia de los H. H.

Inocencio, vicepresidente, Marcon, Albuja, Al-
lada, Arreola, Batallas, Boza, Boello, Cuenca,
Cuevas, Chacón, Dávalos, Escrivér, Dono-
piñar (Jr), Espinosa de los Monteros,
García, Guerrero Duprat, González Muñoz,
González Calisto, Gangotena, Maancke,
Montenegro, Ortega, Peña, Prado, San-
(Javier), Sáenz (Jr) María Salvador, Val-
vera, Valdez, Vargas, Vermaa y los infra-
tos Secretarios. Se leyó y aprobó el acta de
sesión anterior.

El H. Vargas, en atención a lo que se abrían las sesiones y a lo difícil que era reunir el quorum constitucional hizo con-
yo de los H. H. Prado y Maancke el
siguiente pronunciamiento: — Que se habrían
sesiones en las horas señaladas por el regla-
to interior, y que, respecto de los H. H.
lados que no concurriesen oportunamente,
Secretaría tome razón de la falta y se mu-
nicipicar sus nombres por la prensa mediante
un boletín oficial." Sometida a votación, fu-
bada.

El Poder Ejecutivo, devolvió sancionado el
creto que concede a Emmanuel Federico Elgueta

vilejo para establecer en dos provincias de la Repú
blica hornos de fundicion de sustancias metálicas

En seguida se dio lectura a una comunicacion del Ministerio de lo Interior dando el informe pedido al Poder Ejecutivo sobre la representacion dirigida a la Asamblea, por Felipe Garrade, cuyo tenor es el siguiente: — "N.º 51—Ministerio de Estado en el Despacho de lo Interior. — Ambato, Mayo 19 de 1878.— H. H. Secretario de la Asamblea Nacional.— He sometido al Despacho de S. E. el Presidente de la Republica la comunicacion de U. S. S. H. H. de fecha de ayer; i en conformidad de las instrucciones del Jefe del Estado, para a dar el informe que pide la Hble. Asamblea Nacional.— Ante todo debe este ilustrado Cuerpo detener su consideracion si quiera por un momento, en que el escrito del Señor Doctor Garrade tiene por principal objeto hacer una amarga i apaciguadora censura del art. 128 de la Constitucion. No será yo quien lo defienda, puesto que he votado en contra, en el Seno de la Asamblea Nacional; pero, estando la mayoría de ésta íntimamente convencida de las razones que la impulsaron a dictarlo, a ella le corresponde protestar con toda la indignacion de su alma, contra la imputacion que el Dr. Garrade la hace, de que ha dictado semejante disposicion constitucional con intenciones siniestras i de una manera insidiosa, a fin de que sirviera de "antíguo" dorado para percat a los incertos. Extraño es, pues, que en el Seno de la muy respectable corporacion que obra a nombre i en representacion del pueblo ecuatoriano, no se hubiera levantado una sola voz, reclamando tan gratuita como oportuna aseveracion, i reclamando el cumplimiento de lo que aún el reglamento de debates previene, esto es, la no admision de escritos ultrajantes i irrespetuosos. — Y es el mismo Doctor Garrade quien se encarga de darse la contestacion a lo que el extraño de sus ideas i el

Al caloramiento de sus opiniones políticas
hacen asesar tan andas como incun-
radamente, pues al desarrollar sus reflexiones
a este respecto, trata de hacer la enumeración
de los que actualmente están presos i persigui-
dos por motivos políticos, i por cierto resulta
muy pobre, pobrísima su lista. ¿ Dónde estan
pues, esa envergadura suma de ecuatorianos, pre-
i perseguidos, para los cuales ha hecho la
H. Asamblea el dorado arnuelo que por
la poética imaginación del Dr. Parrado,
les son esos incantes que deben salir de su
escondite, confiando en el art. 128 de la
ley fundamental, i sin comprender que la
disposición no tiene otro objeto que facilitar
la Caza? i ¿ Cómo i de que manera sucede
que los hijos de vecino desde el Carchi a
Moxacará, quede excluido de las garantías per-
sonales que le concede la Constitución? La
propia enumeración de presos i perseguidos
que hace el Dr. Parrado es la mas elo-
quente prueba de la lenidad con que ha procedido
el Supremo Gobierno respecto de los cumplimientos
en las incesantes conjuraciones que, de una
a esta parte, han venido ensangrentando la
República; pues resulta muy corta la lista
que aquél presenta en su escrito, después
de haber pintado a éste como sediento de persecución
i venganza, i no obstante contarle cuantísimas
hayan sido las remarcaciones que en la
extensión de la República hubieran tenido
conjuraciones liberticidas? Por qué, pues, se apre-
sa a creer que, durante el régimen constitucional
se hará lo que no se ha hecho cuando hubo
novedosas facultades? i No es acaso constante
el Poder Ejecutivo, en uso de ese mismo artículo
convocado por el Dr. Parrado, disminuir diariamente
el número de perseguidos i emigrados, expidiendo

175

do salvoconductos a muchos de los que lo solicitaban? Aí si todas las exasperaciones que el Dr. Sarrade se permite a este respecto, no pasan de ser un nuevo punto de su acalorada fantaria. — Lo que le causa estranjo es que al tratar de la pena que ha reciado sobre unos cuantos compañeros de invasión de Vélez, exprese el Señor Sarrade que el "Panoptico" sirva para cartigar opiniones bajas de la libertad, i no se como después de semejante acerto, no ha terminado, pidiendo que se declare a los invasores benemeritos de la Patria en grado heroico i clemente; Y todo esto se expresa ante una angosta corporación compuesta en la mayor parte, de personas que i han declarado con las armas en la mano a esos pretendidos hijos de la libertad i han manifestado de la manera mas expícita, la indignación que les causaba ver á la santa i inviolable religión del Crucificado, sirviendo de pretexto para traer la Revolución i la muerte al seno de la República! Antes de depollar en la suerte de los que cree condenados por sus opiniones bajas de la libertad, debió el Dr. Sarrade echar una ojeada al Capítulo 3º Título 1º, libro 2º del Código penal, es decir de un, de un código dictado bajo las inspiraciones del mismo que ordenó la Constitución del Panoptico i a cuya formación concursó el solicitante como señores en 1871, Capítulo en el cual está impuesta con profusión la pena de muerte i de penitenciarial para esta clase de delitos, i como los jueces no podrían menos de aplicar la ley existente, mientras no fuere derogada, a nadie conducen las declaraciones hechas a este respecto, i precisamente tratándose de un acto de commiseración i clemencia por el cual los reos han sido arrancados á la muerte, caen en las gradas del patíbulo. En cuanto a la complicidad del Dr. Sarrade en las diversas

conspiraciones contra el actual Gobierno, compre en un folleto el sumario que se
dó seguir con motivo de la Conspiración
Mayo. Además en el Seno mismo de la
Asamblea están algunos H. C. Dipu-
tos, como los Señores Carbo i Endara, a
nos consta a ciencia cierta, todo lo relacionado
con ese acontecimiento político, por haber in-
venido en su averiguación, como miembros
del Gobierno, más especialmente el primero
que presenció las declaraciones como Secretario
General; i está también el Coronel Ortega,
que fue presidente del Consejo de guerra, manda-
do seguir con tal motivo. Y en cuanto a
los invacines de Yépes la razón principal
que da el Señor Dr. Garrido de su im-
plicidad, es la de que, un ciudadano que
combatió en Pishcurco, Saban i Yagüí,
parece ser partidario de expediciones como las
organizadas por ese Jefe; acaso los movimientos
políticos que dieron por resultado esos combates
i la toma posterior de Guayaquil, no con-
vencen por una expedición del enganchador Col-
ombiano, formada por el Dr. Carbajal, al
lado del Cárdenas. Luego el Dr. Garrido
es enemigo, como se supone, de los ambicio-
narios que comienzan por expediciones formadas
en suelo extranjero i de la misma natura
de aquellas que recuerda sin mas objeto q
el de dirigir un llamamiento a uno de los
respectables miembros de la Asamblea.
por llevar adelante sus autorizaciones a su
respecto, quisiera, acaso, hacer creer que sup-
participó en los acontecimientos políticos
entonces emperara cuando se había gene-
rado ya el movimiento expediionario con
comenzara a reorganizarse el Gobierno
victorioso, en tal caso, sería nada mas q

una cuestión de suma de probabilidades i de una
yos i menor prudencia. En tal caso digo se com-
prendría por qué se imputa generalmente
al Dr. Garrade el que, sobre seguro i sin amar-
gos ni maldas, sirvió de agente de García Moreno
para preparar, con el Comandante General Dar-
quea la Carta del maestro i inofensivo Gobierno
del Dr. Espinosa, por medio de una revolución
que será uno de los mas negros horrores de nues-
tra historia. — Conocidos los antecedentes del Dr.
Garrade, su fanatismo político, i la manera
decidida i resuelta con que sabe abrazar un
partido, el Supremo Gobierno puso especial cui-
dado en no dejarle en un completa libertad de
acción, aun que no la ha logrado por completo,
por que es evidente su participación en los últimos
acontecimientos. En una palabra, el Supremo
Gobierno tiene la intima convicción de que dicho
Señor ha sido el alma de todas tres consepara-
ciones, que ha habido necesidad de sofocar, i es
por eso, que no se le ha dejado en el pleno goce de
su libertad personal, aunque, en verdad, se ha
reducido todo a que no pudiera presentarse pu-
blicamente; pues nadie ignoraba su permanencia
en casa del Dr. Arturo Garzón, donde el Go-
bierno habría podido hacerle tomar cuando lu-
bre tenido por conveniente. No ha habido, pues,
el extraordinario interés que él supone, en que
se hiciera efectiva su aprehension. Por lo demás,
si él se cree inocente nada mas natural que
dirigisse al Jefe del Estado, a quien el artículo
lo citado por él mismo confiere la facultad
de entenderse en estos asuntos, patentizar ante
él su culpabilidad, i no obtener su salvación con-
ducto, como lo estan obteniendo, todos los que, i
han hecho esa comprobacion, i han dado pruebas
seguras, en cuanto a su comportamiento para
lo futuro. Lo que el Dr. Garrade ha preten-

dido es, pues, no tanto el pleno ejercicio de la libertad personal, quanto promover una serie de jurados, que no es posible aceptar. Digo que no es posible aceptar, porque todas las personas que el Señor Garate incluye en su lista de perseguidos lo promovían igualmente siguiendo su ejemplo, la H. Asamblea Nacional puece proceder suscesivamente sus verdictos de prisión, no se a que quedaría reducido el esperado artículo constitucional, que autoriza al Poder Ejecutivo para conceder ó no los indultos. Ese artículo ha dictado ya, que se dan ó obtengan del Poder Ejecutivo, i anhí hacerse, a menos de permitir que las pruebas dictadas por éste queden completamente burladas, i que se relaje de todo en todos respeto debido a la Autoridad = Por lo demás el Gobierno hará las indagaciones a que el principio de N. S. S. H. H. se contrae, no porque hechos constituyan infracciones, puesto que en el presente no había una ley que cominase las contribuciones impuestas, sino que he asegurado, bajo la palabra del Gobierno que no se había hecho cobro alguno, i suphabra debe quedar bien puesta. Por lo demás puedo aseguraros, que en los Diarios de Gaceta no aparece el cobro que se denuncia. — Último el Ministerio no puede aceptar sin mengua de su decoro, el resto que se hace, de ir a medir sus fuerzas con el tricinario, i la barra de la Convención la cuestión de culpabilidad ó no culpabilidad del que tal cosa propone; pues las contiendas solo tienen lugar ante un juicio criminal, llevando la voz, a nombre de la dicta pública el respectivo agente fiscal — pues se dictado el artº 128 de la Constitución

dobres cumplir con su contexto, enviando al Ejecutivo
toda solicitud que se haga sobre salvoconductos i
das de mano a toda cuestión de esa naturaleza,
sobre todo, si se promueve por medio de solicitu-
des que, como la presente, merecen i deben quedar
sobre la mesa como urgentes i dirigidas á sen-
gurar al mismo cuerpo ante el cual se presentan.
— Con sentimientos de distinguida consideración soy
de Ue S. E. S. H. S. atento seguro servidor.—
Julio Castro.

Después de esta lectura el H. Gudara
tomando la palabra dijo: "Citado como testigo en
el informe del Ejecutivo que acaba de leerse, me
encuentro en el deber de dar explicaciones a la
H. Asamblea sobre el asunto en cuestión

Descubierta la conspiración del mes
de mayo anterior en Lima, sus autores envic-
tos i confessos, declararon contra el Dr. Garrade
en el sentido que cuenta del sumario publi-
cado entonces por la prensa. El Gobierno por
datos repetidos i evidentes tuvo conocimiento
de que el Dr. Garrade se hallaba oculto
en la casa del finado D. Antonio Gas-
ton; i sin embargo de que su captura hubiera
sido infalible, se abstuvo de dictar providencia
alguna en contra suya.

Las apreciaciones del informe del
Ejecutivo sobre los presedentes políticos del Dr.
Garrade, son, por su notoriedad, del domi-
nio de la opinión pública, i no podía
inspirar confianza alguna á ningún go-
bierno liberal, aun cuando no apareciera, co-
mo ha sucedido, complicado en un vasto
plan revolucionario, i a pesas de todo esto,
no contá orden ninguna de persecución, ni
el mismo se ha permitido citar un solo
acto comprobado a este respecto, sabiendo es-
tivo ha sabido desfases el Gobierno que se

hallaba en Lojacanga, i que hoy no
se halla en esta Ciudad segun
dice.

Quisiere tambien de que se le haya
impuesto una contribucion de guerra
si no afirma que la haya satisfecho,
hay ciertamente alguna de que se habria
cobrado; luego sus cargos contra el Gobierno
estan redimidos á quedar de que no
le ha perseguido ni cobrado una contribu-
cion de guerra, siendo uno de los au-
tores de una conspiracion develada, q
diciendo ser juzgado i sentenciado con-
tra a las leyes q establecieron los pa-
cios patibularios en la dictadura de
Alfonsino, en qe tuvo parte como dejado
q fui en varios Congresos, ha
mencionado oculto, sin qe nadie le haya
perseguido.

Si, pues, la verdad de los hechos
de tal naturaleza qe nadie puede negar á duda; podra la Asamblea Na-
cional comprometer su propia dignidad
riendo una solicitud fundada en
sus acuerdos i consejada en un lenguaje
altanero e injurioso?

No es nuncio, Señores, qe los terroristas
mas conspicuos en la dominacion de terri-
pidan á los liberales, cuando estaban en el
exilio, libertad i garantias Constitucionales, i
tienen con impudencia nuestra Constitu-
cion liberal, al extremo de exigirnos qe la
pretemos á su antijo; lo singular es qe el
D. Sarrade Serrador cuando en el Codifi-
cial se derramó á manos llenas la p-
de muerte, condene nuestra Constitucion
la aboliere aun en los delitos comunis-
tamente de qe los cabecillas de la ultima

invacion, vandálica a la Capital, estando pre-
sos en el panoptico de Quito cuando el mis-
mo G. Moreno se horrorizo viendo el cé-
lebre panoptico hecho por él en La Cali-
ga, mucho peor que las horcas i traqueras
de Luis XI en su castillo de Plessis"

El Hc. Rosario dijo que el habia
apoyado la proposicion del Hc. Vásquez, con-
traria a pedir un informe al Poder Ejecutivo,
para dar así una prueba de la feudevidad
i del inquebrantable liberalismo de los miem-
bros de la Asamblea, a fin de que no se cre-
yera que se le cerraban las puertas a la
reclamacion de Garrido, sin embargo de haber
reconocido la inconveniencia de los términos
en que habia formulado su peticion: que alio-
ra que se habia leido el informe del Eje-
cutivo, lo único, que en su concepto, conve-
nia hacer a la Asamblea, era dejar sin
derechos a salvo al peticionario para que pu-
diera ocurrir al Ejecutivo, solicitando que se
le confiesa su salvoconducto, manifestando su
in culpabilidad, si la tenia, i ofreciendo pa-
ra el proveer una conducta mesurada i sig-
na que contribuya a reabilitarle de sus pa-
sadas faltas.

El Hc. Góndara dijo: "que aunque a
primera vista se reconocia en la solicitud
la acritud del lenguaje, la falta de mi-
rantecesto a la Hc. Asamblea, i lo infundado
de que ella era, segun lo acaba de denun-
ciar, sin embargo de todo esto, habia estado
por que se pidiera informe al Ejecutivo, tan-
to para que se ilustrara la Hc. Cámara, cuan-
to para que no se dijese que se obstruia
el derecho de peticion, devolviendo una so-
licitud sin examen, por irrespetuosa que fu-
se. Mas ya que se habia obtenido este

resultado, debía devolverse la solicitud
dopando la opinión del H. Procurador
ra salva la dignidad de la Asamblea
i en este sentido libero con apoyo del H.
no la proposición siguiente "Que Jamás
ocurra al Poder Ejecutivo con las pruebas
en su inculpabilidad para conseguir que
se declare bajo el amparo del artº 128
la Constitución, devolviéndole su soli-
tud."

El H. Presidente dijo que la proposición
que acababa de formularse envolvía
consigo a un precepto, consigo o precepto,
no corresponde a la dignidad de la Asamblea, a la que se había ofendido
los términos i conceptos descomedidos de
lo habia hecho uso Sarráve en su repre-
tación, la cual ha debido ser rechazada
de un principio: que no obliga, por cierto,
intento de que a ningún ecuatoriano
le ponga fuera de la protección de la
pues que, aní mismo, debe exigirse a los
mismos intransigentes de los principios pro-
mados en la transformación de Setiembre
entre los cuales figura en primera linea
rave que dejongan sus odios en aras del
triotismo, que olviden sus canatos de vio-
lencia i que entren de lleno en el goce de
garantías constitucionales acoplados el
actual orden de cosas como el resultado inme-
diato de la voluntad popular.

El H. Cueva discurrió en el mís-
mo de que se epidiciera una revolución
manipulante que la Asamblea procediera
sus actos acatando los preceptos de la ju-
icia: que habiendo solicitado el petitorio
que se declarare el sentido del artº 128
la Constitución, aunque este no es escus-

ambigüo, opinaba por que en esta parte se aco
giesen los deseos del reclamante para hacer ver
a la Nación que la Asamblea procede con
odivinidad respecto de ningún ciudadano.

Votada por partes la proposicion del Hc.
Endara, fué rechazada en su primera i segun
da, quedando aprobada solo la ultima que
mandaba devolver la representacion al solici
tante.

Se leyó un oficio del Hc. Stacy, acep
tando el cargo de Ministro Juez de la Cor
te Superior de Punti, i retirándose, en conse
cuencia, del Seno de la Asamblea.

Se leyó igualmente otro oficio del Hc.
Batallas, excusandole de aceptar el cargo de
Ministro Juez de la misma Corte; es
cusa que le fué aceptada.

Se dio cuenta con una representa
cion de los vecinos de la Parroquia de
Saguishi jidiendo que se la agregue al
Canton de Latacunga, separandola del de
Pujili, i despues de leida, el Hc. Vargas, aten
diendo á que ya se habia expedido la ley de di
vision territorial, con apoyo del Hc. Proano, for
mulo la siguiente proposicion: — "Que la solici
tud de los vecinos de Saguishi pase al Po
der Ejecutivo, a fin de que la tenga presente al
considerar el proyecto de ley sobre division ter
ritorial"; proposicion que fué aprobada.

Continuando la tercera discusion del proyecto
que reglamenta el ejercicio de la atribucion 19^a del ar
tículo 76 de la Constitucion, se tomó en consideracion
el artº 7º. — El Hc. Cuevas observó que concedida al
Poder Ejecutivo la facultad de indultar i commutar
las penas, no debia restringirle de modo que se lle
gase a ser nula, pues con la enumeracion que
se hace en el articulo de los crímenes i delitos en

que no puede ejercer esa atribución constitucional
vería a desaparecer casi por completo esa par-
tad, tanto más necesaria, cuanto que mu-
chos, por error de concepto, ó por cualquiera de
motivos, los fallos judiciales, particularmen-
te los juicios por jurados, no estaban de acuerdo
con la justicia.

El Hr. Soboleda discurriendo en el mis-
mo sentido, hizo, con apoyo del Hr. Vázquez,
proposición siguiente: "Iré a los dos incisos
artículos en discusión, se agregue: — salvo el
de nulidad notoria que aparezca de los
mismos autos, i con exclusión de los que
iesen cometidos infracciones por órdenes
Gobierne, que no merecerán esa gracia"

El Hr. Corral combatió la propo-
sición diciendo que según ella, iba a con-
ceder al Poder Ejecutivo en juez ó tribuna
de apelación obligándole a absolver el
cimento de todos los asuntos criminales,
que no habría un solo condenado que dejase
apelar a ese recurso: que la administración
de justicia se hallaba bien garantizada
sus procedimientos; i que aun dudo el caso
que se produjere algún fallo con nulidad
notoria, para el se consideran los recursos
nulidad i revisión, recursos que rectifican
los errores de los juicios en primera instan-
cia.

El Hr. Gómez discurrió en sentido op-
uesto, manifestando que ocurrían muchos ca-
sos en que el juez estaba palpando la inocencia
del acusado, i temía que condenarlo por el mero
caso de los autos; así como también, se vería obligado
a absolver a un delincuente por deficiencias
pruebas: que, para el primer caso, nada
justo que conceder al Ejecutivo la facultad
perdonar i commutar, por que entonces no

a convertirse en juez de derechos, sino a calificar, mediante su convicción moral, la culpabilidad ó inocuidad del reo, si ejercer un acto de clemencia respecto del que, por circunstancias especiales, puede ser acreedor a esa gracia.

El Hc. Verraza discurrió en el sentido de que debía abrogarse el artº. 7º. por completo, por que, en su concepto, no había crimen alguno que no mereciese alguna indulgencia: que revocar al Ejecutivo de la noble facultad de perdonar, como se había hecho en la Constitución, y limitarla de tal modo en la lei que no queda jamás ejercerla, era un contrasentido que no comprendía; y que por lo mismo no citaría, ni juzgaría la proposición ni menos por el artículo.

El Hc. Pera comentó la proposición calificándola de inconstitucional por una parte, y de peligrosa por otra, por que se ampliaba la facultad de indulgir hasta a los grandes criminales dejando al Ejecutivo la calificación de los procedimientos judiciales.

Votada por partes la proposición y fue aprobada, y lo fué también el artº. 7º.

Se aprobó el artº. 8º. aunque se halla comprendido en el anterior, y aprobado el artº. 9º., teniendo que la parte motiva del proyecto, se mandó pasar a la comisión de redacción. —

Se puso en 2º. debate el proyecto que reformaba la lei de sueldos vigente, y tomado en consideración el artº. 1º., el Hc. Corral lo impugnó calificándolo contrario al artº. 82 de la Constitución, puesto que, cualquiera alteración que se haga al otro respecto del sueldo del Presidente, no proclara favorecer al que al otro desempeñará este cargo, sino al que fuere nombrado en el siguiente periodo constitucional: que, además, apareciendo del proyecto de lei de gastos presentados por el Ministerio un

deficit de grande consideración, sería un ~~ad~~
gobierno imprudente, aumentar sueldos a
gusto de los empleados.

El H. Alboleda defendió el sentido
artículo constitucional diciendo que la ley de
expedirse ahora, i que enalguna varian-
que se hiciera en ella posteriormente señala
no podría comprender al actual Presidente
el deficit que tanto se exagera no tiene
proporciones que quiere dársele, pudiébese
pleccionarse que en el proyecto presentado por
el Ministerio ascendía a mas de un 1,000
de pesos, i en el presentado por la Comisión
sa de 300, 000 \$, el cual al tiempo de la
censura del presupuesto ha de desaparecer por
varias partidas, como la del ferrocarril,
hallaban exageradas. — El H. Albuja dijo

"Para reflexionar sobre el proyecto de de-
que se discute, aumentando los sueldos
el Presidente de la República i á otros em-
prios que los H. H. autores de este pro-
yecto expliquen la razón que han tenido
para pedir ese aumento, no obstante que en
el proyecto de la ley de presupuestos, remitido
al H. Congreso por el H. Ministro de
Hacienda, aparece un deficit de mas de
cientos mil pesos; i aun cuando la Comis-
ión de Hacienda que ha revisado ese proyecto
baja su deficit á la cantidad de 300,000
pesos, segun consta del informe que acaba
de learse, es indudable que el deficit es
lo i seguro, i ademas en el presupuesto no
ha votado cantidad alguna para el pago
de la deuda extranjera, ni para el pago
varias cantidades provenientes de daños
y perjuicios, depósitos, sueldos devengados
que ha decretado esta H. Asamblea. Soy

dante co, Exmo. Señor, que despues del estado de
penuria en que se encuentra el Poder publi-
co, se pretenda gravarlos mas aumentando
los sueldos. Esto daria lugar a que aun las
mismas vecinas se escuparan, i con razon,
de este hecho que tanto compromete la hon-
ra i la dignidad de la H. Asamblea.

El sueldo de S.E. el Presidente no
puede alterarse, juzgues que el art. 82 de la Cons-
titucion es terminante, juzgues que en el se di-
ce "la ley designa el sueldo que debe gozar el
Presidente de la Republica; i cualquiera alte-
nacion que se haga, no puede tener efecto pa-
ra los que despues fueren nombrados"; an si es
que el aumento que hoy se pretende no apre-
vecharia al actual jefe del Estado sino al
que le sucediere. El proyecto de Constitucion
decia "la ley designara el sueldo D° ", i para
evitar lo que hoy se pretende, modifico el articulo
el H. Senado en los terminos en que lui
se halla consignado en la Carta fundamental.
Este mismo articulo existe tambien en la Cons-
titucion de 61. La ley de sueldos de 1875 esta
vigente, en ella se ha señalado al Presidente
de la Republica el sueldo de 12,000 P , i es
a esa ley a la que se refiere el articulo cons-
titucional que queda citado.

Por las razones expuestas, i por honor de
la Cámara, i en cumplimiento de mis deseos
como Diputado de la Nación citoj por que el pro-
yecto quede sobre la mesa i no pase ni a terce-
ra discussión.

El H. Presidente recomendó que se
triviere presente que el primer Alguacilado de
la Nación, para sostener con decoro su alto pue-
sto, necessitaba de una dotacion proporcionada
que, por experienzia propia, sabia que los 12,000

peños asignados al sueldo del presidente
insuficientes, no ahora en que los efectos de
éste general se ha elevado en un cu-
renta por ciento, sino a tiempos anteriores
en que la vida era mas barata: que hoy
se abusa en escatimadas una remuneración
profusamente dada a los servicios que prestan
la clase de empleados, esa una mesura
dad inaceptable: que habiéndole elevado
rentas a más de las dos terceras partes de
que producían ahora veinte años, esa un
trasentido hacer que permaneciesen estab-
manas las dotaciones del Presidente i de o-
tros empleados. Sobre todo, anadió, es pro-
no se gestine una revolución suspendiendo
curso del proyecto sin examinar previa-
mente el presupuesto; i que sería conveniente
cerlo pasar á tercera discusión para tan
tiempo de meditar con calma acerca de la
conveniencia i inconveniencia de los aumentos
que aparecen en el proyecto que se discute.

El Hc. Peña dijo: "Dijo la lectura
del informe de la comisión de Hc. que habí-
sentado el proyecto de Sueldos, le hacia pa-
gar el sentimiento de no aceptar las modifi-
caciones de esta ley, en atención a que las circun-
stancias del erario público sis prometían por alto
el aumento de las dotaciones que gozan los em-
pleados. El proyecto, anadió, descubre un
ficit de mas de 300,000 \$; i esto solo basta
para desestimar las modificaciones, pros que pa-
llivar el presupuesto sería precio imponen-
tivas contribuciones, que causarian indudable-
mente a los pueblos un malestar profundo.
situación económica del país, debido a los con-
violetos que ha sufrido i a la crisis comercial
que atraviesa, exige una medida

cia que a la Asamblea en la discusion del
proyecto, a fin de no hacer mas que lo que
permitan las circunstancias sentisticas de la Asa-
mblea. Tanto que lo dicho justifica la negativa
que ha de darse al proyecto en referencia, no
será por demás, agrego', que consideremos el au-
mento de sueldos bajo un aspecto de digni-
dad personal, es decir, bajo esta Suprema ley
a cuyos preceptos no nos es permitido faltar
en ningún caso. Por la Constitucion de la Re-
publica, la Asamblea ha hecho algunas elec-
ciones de altos funcionarios, i entre estos, mas
de diez i ocho han sido designados del seno de
la Cámara. Pero este acto ha querido califi-
carse por la prensa oponcionista, como un con-
trato inviabilidad de nuestra elección; de maner-
a que se nos imputa un hecho indigno que
jamás hemos pensado cometer, i si deducen de él
consecuencias poco favorables. Atusa bien: i que
juicio formaría la opinión pública del aumento de
sueldos, cuando precisamente los favorecidos se-
rian los mismos H. H. Diputados que acaban de
ser electos para las magistraturas judiciales?—
Se diría, con razón, que han buscado las conve-
niencias individuales, a la sombra de las mis-
mas leyes que con tan exclusivo objeto proponían;
se diría que la hora i el decoro habían cedido
en provecho a las exigencias de un interés indigno;
i no podemos en ningún caso, dar pie a tan ver-
gonzosa imputación. Nuestra dignidad, continuo
no nos permite signar la proposición de
discusion el proyecto atudiado; semejante acto ten-
dría los caracteres de una fea culpa; i es en gran
da de nuestra hora i en cumplimiento de mu-
sagrados deberes, que para fines terminos deco-
rros a esta desagradable discusion, hago la
proposicion que sigue, con apoyo que me dis-

pensar los Hs. Hs. Caneva, Batallas, Val-
so, Gonzales Chávez i Chacón. "Que en
teria de sueldos se esté a la ley de 1875,
invariam alarma".

El Hs. Abboleda con apoyo de lo
Sanz (p'ri Maria), Covello i Espinosa (p're),
dificó la proposicion anterior en estos términos:
el Sueldo del Presidente de la Republica,
el que serviría el proyecto presentado por
comisión de Hacienda; i que en cuanto a los
mas empleados, quede en vigencia la q'
que ha estado riendo."

El Hs. Batallas impugnando la
modificación expuso: que obraban contra él
las mismas razones con que había sido con-
tido el proyecto en general: que la supresión
del Fondo público hacia imposible el au-
ento del sueldo del Jefe del Estado: que los p.
anuales que querían agregarse a la cantidad
actualmente tiene por la ley, harian fal-
ta la instrucción pública, a la Beneficencia
pública, a las obras de interés general i a otras
ocurrencias sociales que no pueden ser desatu-
das: que dar f 24,000 en cada año al Pre-
sidente de la Republica, sería quemar dinero
a sus plantas, cosa que amargaría la bu-
do la Asamblea: i en fin que siendo a todo
inconstitucional la modificación en discusión
no podría por menos que rechazarla.

El Hs. Proano opinó por que la pro-
poción modificatoria del Hs. Abboleda debía
ser aceptarse únicamente como una ini-
ciación de que pudiera formarse en circunstancia
tercera discusión. Dando un tiempo para met-
tar una cuestión que ciertamente era de impor-
tancia, por que es innegable que debía au-
mentarse las dotaciones de algunos empleados, p'

cularmente aquellas que ejercen el poder judicial en algunos puntos de la corte.

El H. Vernaza, con apoyo de los Hs. Hs. Espinosa (joré) y Valdez, propuso: "Que las dos proposiciones de los Hs. Hs. Pena y Abboleida se suspendan hasta tercera discusión", pero la retiró inmediatamente con consentimientos de la asamblea, tomando en cuenta la observación que hizo el H. Abboleida de que, en el hecho de declararse suspendidas las proposiciones, no podía el proyecto pasar a tercera discusión, y que era preciso votarlas para que se definiera la cuestión.

Cerrada la discusión, se votó por partes: nominalmente la proposición del H. Abboleida, por haberlo pedido así el H. Chacón. La primera parte que trata del sueldo del Presidente, pasó a tercera discusión por veinte votos afirmativos que lo fueron de los Hs. Hs. Mancheros, Donoso, Salvador, Oteiza, Espinosa de los Monteros, Alarcón, Ichereverría, Aoteta, Dávalos, Schever, Guerrero Duprat, Saenz (Javier), Poano, Abboleida, Gangatena, Coccil, Saenz (joré María), Vernaza, Valdeco, Espinosa (joré), Verovina, y once negativos de los Hs. Hs. Borga, Batallas, Albuja, Gonzales, Calisto, Cueva, Gonzales Suárez, Corral, Chacón, Valdivieso, Pena, Quevedo. — La segunda parte fue aceptada por la mayoría de voto, habiendo estado afirmativos los Hs. Hs. Borga, Mancheros, Batallas, Guerrero Duprat, Saenz (Javier) Albuja, Gonzales, Calisto Quevedo, Cocco, Pena, Abboleida, Valdivieso, Chacón, Corral, Gonzales Suárez, Cueva y negativos los Hs. Hs. Donoso, Salvador, Oteiza, Espinosa de los Monteros, Alarcón, Ichereverría, Aoteta, Dávalos, Schever, Espinosa (joré) Valdez, Vernaza, Saenz (joré María), Gangatena, Poano, Verovina, no habiendo

debe permitido dar su voto al H. Montenegro
pus no habes concurrido a la discusion

A virtud de este resultado se declara
que el artº 1º del proyecto pasa á 3^a dis-
cusion, quedando insubstantes todos los demas.

Despues de lo cual se levanto la session.

El Presidente.

El Secretario.

El secretario